



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México 22 de septiembre,
2026.

**DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Lilia Urbina Salazar, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura: **Iniciativa con Proyecto de Decreto "Ley Anti Grietas" que adiciona una fracción LXV. Bis. y reforma la fracción LXXX. del Artículo 6, reforma la fracción IV. del Artículo 15, reforma la fracción XXVII. y adiciona una fracción XXVIII. Bis al Artículo 18, adiciona una fracción XXVII. Bis. al Artículo 26 y adiciona un Artículo 95 Bis. a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de establecer, vigilar y mitigar el riesgo por Subsistencia del terreno.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México alberga dos de las zonas metropolitanas más grandes del país, asentadas sobre cuencas altas cuyos acuíferos registran, desde hace décadas, una extracción superior a su recarga natural. Este desequilibrio no se traduce únicamente en desabasto: genera también la deformación progresiva del subsuelo, la cual produce asentamientos diferenciales y, como consecuencia, el agrietamiento del terreno y de las construcciones desplantadas sobre él.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El fenómeno se encuentra medido en el territorio estatal. Conforme a los estudios de detección satelital del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Nezahualcóyotl y Valle de Chalco Solidaridad los hundimientos alcanzan máximos superiores a 35 centímetros anuales; en Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán rebasan los 25 centímetros; en Chalco y La Paz llegan a 20, y en Texcoco y Atenco se registran las magnitudes más altas de la entidad.¹ En la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, la subsidencia se documenta mediante interferometría satelital desde hace más de dos décadas.²

Debe destacarse que el fenómeno y sus efectos sobre la vivienda han sido reconocidos por la autoridad federal competente. En el estudio técnico del acuífero Chalco-Amecameca, publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional del Agua consigna que la extracción intensiva de agua subterránea provoca hundimientos diferenciales, que en las zonas de transición se han formado grietas y que éstas destruyen equipamiento urbano y ocasionan daños severos en algunas viviendas.³

En la ciudad de Toluca se han identificado al menos 25 viviendas con grietas y hundimientos que comprometen gravemente la seguridad de sus ocupantes.⁴ Por su parte, el Atlas Municipal de Riesgos de Toluca 2025-2027 registra 22 zonas de fracturamiento del suelo, ubicadas tanto en la zona norte San Pablo Autopan, San Andrés Cuexcontitlán y Santiago Miltepec, como en el Centro Histórico y Santa Ana Tlapaltitlán, donde la exposición al riesgo es mayor por la densidad poblacional.⁵

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Detección de zonas de subsidencia en México con técnicas satelitales, volumen 2, México, INEGI, 2021, apartado 2.3 «Ciudad de México», pp. 8 y 9.

² CALDERHEAD, A. I., MARTEL, R., ALASSET, P.-J., RIVERA, A. y GARFIAS, J., «Land subsidence induced by groundwater pumping, monitored by D-InSAR and field data in the Toluca Valley, Mexico», Canadian Journal of Remote Sensing, vol. 36, núm. 1, 2010, pp. 9-23. En el mismo sentido, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Detección de zonas de subsidencia en México con técnicas satelitales, volumen 3, México, INEGI, 2022, caso Toluca, Estado de México.

³ COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, «Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Chalco-Amecameca, clave 1506, en el Estado de México, Región Hidrológico-Administrativa XIII, Aguas del Valle de México», Diario Oficial de la Federación, 18 de septiembre de 2019, numeral 8.2 «Hundimientos del terreno».

⁴ «Al menos 25 viviendas en Toluca presentan grietas y hundimientos», Milenio Estado de México, 2026.

⁵ H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, Atlas Municipal de Riesgos de Toluca 2025-2027, apartado de riesgos geológicos, 22 zonas de fracturamiento del suelo. Consultable en <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2026/02/ATLAS-DE-RIESGO-DE-TOLUCA-2025-2027-1.pdf>

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

No obstante, a lo anterior, la respuesta institucional ante las afectaciones recientes ha consistido, en lo esencial, en señalar que se desconocen las causas, atribuyéndolas a reacomodos superficiales del terreno o a la humedad acumulada, y descartando de origen la incidencia de la extracción de agua subterránea. La capital constituye hoy la manifestación más visible del problema, mas no la única: se trata de un proceso que se replica en el oriente del Valle de México y que tendrá que extenderse allí donde persista el abatimiento de los acuíferos.

En marzo de 2021, ante la XXI Reunión Nacional de Profesores de Ingeniería Geotécnica de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica, un equipo de investigación de la Universidad de Guanajuato y de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México presentó un estudio de caracterización geológico-estructural de las grietas en construcciones habitacionales.⁶

El trabajo, sustentado en cartografía de campo, medición de rumbos y echados y en la clasificación geotécnica de las discontinuidades, identifica con precisión los sistemas de fallas de subsidencia que afectan a la Zona Metropolitana del Valle de Toluca:

- Falla Totoltepec. Falla de subsidencia de tipo normal, con al menos 8 kilómetros cartografiados en campo, cuya expresión abarca de la vialidad Alfredo del Mazo al Aeropuerto de Toluca, afectando naves industriales y zonas habitacionales de San Pedro Totoltepec.
- Fallas Miltepec, La Mora y Lerdo. Con desplazamientos verticales relativos del orden de 25 centímetros, inciden en las colonias Santiago Miltepec, Independencia, Los Ángeles, Carlos Hank González y en el fraccionamiento Los Frailes.
- Fallas Oxtotitlán. En la delegación San Mateo Oxtotitlán se documentó, en una casa habitación de la calle Benito Juárez, una separación vertical mínima de 1.7 metros.
- Falla La Virgen-Magdalena. Con una longitud mínima de 6 kilómetros, alcanza el municipio de Metepec y la población de Santa María Magdalena Ocotitlán, lo que evidencia el carácter intermunicipal del fenómeno.

⁶ ANGELES-MORENO, E., CABADAS-BÁEZ, H. V., PUY-ALQUIZA, M. J., ALMAZÁN VÁZQUEZ, A. R. y GUERRERO JACINTO, Z., «Características geológico-estructurales de grietas en construcciones habitacionales ante diversos riesgos geológicos, casos de la ciudad de Toluca y San Miguel Tecamatlán: implicaciones en la interacción suelo-estructura», Memorias de la XXI Reunión Nacional de Profesores de Ingeniería Geotécnica, Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica, A. C., 16 a 19 de marzo de 2021, pp. 35-44.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El estudio concluye que dichas grietas no obedecen a defectos constructivos aislados, sino que siguen planos de debilidad preexistentes, resultan consistentes con un régimen extensional y se asocian a fallas de subsidencia originadas por la extracción de agua subterránea, la cual provoca asentamientos diferenciales del terreno. Asimismo, contrasta este supuesto con el de San Miguel Tecomatlán, en el municipio de Tenancingo, donde el agrietamiento derivó de la reactivación sísmica de fallas geológicas en 2017.

La distinción es relevante para efectos de política pública: causas diversas exigen diagnósticos y medidas de mitigación diferenciadas, lo que sólo es posible a partir de criterios técnicos oficiales. Conviene precisar que el registro documental del fenómeno no es reciente.

El informe de la Comisión Nacional del Agua de 2002 refiere que desde 1977 se realizaron levantamientos de grietas en el valle; que entre 1978 y 1979 se detectaron grietas por sobreexplotación del agua subterránea en depósitos lacustres compresibles, con cien grietas registradas en un área de 1,500 km², y que entre 1970 y 1980 se presentaron abatimientos de hasta 70 metros en la zona industrial de Toluca.⁷ Estudios posteriores de interferometría satelital acreditaron que, entre 2003 y 2008, la Zona Metropolitana del Valle de Toluca registró hundimientos de hasta 40 centímetros.⁸

Existe, por tanto, evidencia técnica acumulada durante casi cinco décadas que hasta hoy no encuentra correlato en obligación legal alguna dentro del ordenamiento estatal.

La subsidencia consiste en el hundimiento paulatino de la superficie del terreno derivado de la extracción de agua del subsuelo: al abatirse el nivel freático, los sedimentos se compactan, el suelo se deforma de manera diferencial y la superficie se fractura.

⁷ COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Toluca (1501), Estado de México, México, CONAGUA, Subdirección General Técnica-Gerencia de Aguas Subterráneas, 2024, apartado 2 «Estudios técnicos realizados con anterioridad», pp. 8 y 9, que recoge la actualización del levantamiento de grietas de 1977 (Ingenieros Civiles y Geólogos Asociados), los estudios CONSULTEC de 1978 y 1979 —este último con aproximadamente 100 grietas registradas en un área de 1,500 km²— y el estudio de Lesser y Asociados de 1987, que reporta abatimientos de 70 metros en la zona industrial aledaña a la ciudad de Toluca para el periodo 1970-1987.

⁸ CALDERHEAD, A. I. et al., ob. cit., reporta un hundimiento máximo acumulado cercano a 40 centímetros entre noviembre de 2003 y mayo de 2008 en el Valle de Toluca.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

No se trata de una categoría ajena al orden jurídico nacional, pues la Ley General de Protección Civil reconoce expresamente la subsidencia, los hundimientos y los agrietamientos como fenómenos perturbadores de origen geológico.⁹

En cuanto al contexto hidrológico, diversos acuíferos que abastecen a la entidad se encuentran oficialmente sobreexplotados y sin disponibilidad de agua subterránea, entre ellos Valle de Toluca (clave 1501), Chalco-Amecameca (1506), Texcoco y Cuautitlán-Pachuca.¹⁰ Únicamente el acuífero del Valle de Toluca presenta un déficit del orden de 128 millones de metros cúbicos anuales y se encuentra sujeto a veda desde el 23 de septiembre de 1965, sin que ello haya detenido el proceso de hundimiento.¹¹

Debe reconocerse que no todo agrietamiento tiene por causa la extracción de agua subterránea. La distinción entre subsidencia, fugas de la red hidráulica, suelos blandos, actividad sísmica y deficiencias constructivas constituye una cuestión técnica. Precisamente por ello se justifica la intervención legislativa: en el marco vigente, ninguna autoridad estatal se encuentra obligada a medir la subsidencia, cartografiarla, informarla ni considerarla previamente al otorgamiento de aprovechamientos o a la autorización de desarrollos habitacionales. La ausencia del deber de diagnóstico hace posible, en los hechos, que se sostenga el desconocimiento de las causas.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano.¹²

⁹ Ley General de Protección Civil, artículo 2, fracción XXIII.

¹⁰ Acuerdos de actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea publicados por la Comisión Nacional del Agua en el Diario Oficial de la Federación y fichas técnicas correspondientes; en particular, CONAGUA, Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Toluca (1501), 2024, y el acuerdo relativo al acuífero Chalco-Amecameca (1506) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019.

¹¹ COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Toluca (1501), Estado de México, 2024, apartado 8.4, que arroja un déficit de 128,715,560 metros cúbicos anuales, y apartado 1.2, que refiere el decreto presidencial de veda de 10 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que la vivienda adecuada exige condiciones de habitabilidad, lo que comprende garantizar la seguridad física de sus ocupantes. Una vivienda afectada por fracturas estructurales de la magnitud documentada no satisface dicho estándar.¹³

A lo anterior se suma el deber estatal de prevención frente a daños previsibles. Conforme al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicho deber comprende regular, supervisar y fiscalizar las actividades que puedan generar un daño significativo, así como realizar los estudios correspondientes cuando exista evidencia de riesgo y adoptar medidas de mitigación.¹⁴ Tratándose de un riesgo previamente medido, documentado y difundido, la omisión de actuar no puede ampararse en el desconocimiento.

El estado de Aguascalientes, ante un fenómeno de idéntica naturaleza, adoptó una solución institucional: desde 2004 opera el Comité Interinstitucional de Fallas Geológicas y Grietas, creado mediante decreto, así como el Sistema de Información de Fallas Geológicas y Grietas, que pone a disposición del público la cartografía oficial y validada de las fallas y grietas de aquella entidad.¹⁵ Ello permite a cualquier persona conocer, previamente a la adquisición o edificación de un inmueble, si el predio se ubica sobre una zona de fracturamiento.

En el Estado de México no existe información equivalente con carácter vinculante, actualización periódica obligatoria ni efectos condicionantes sobre las autorizaciones administrativas.

¹³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11. Véase COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Observación General núm. 4 (1991), «El derecho a una vivienda adecuada», párrafo 8, inciso d), sobre habitabilidad.

¹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, «Medio ambiente y derechos humanos», párrafos 127 a 174, relativos a las obligaciones de prevención, regulación, supervisión y fiscalización frente a actividades que puedan causar un daño significativo.

¹⁵ Comité Interinstitucional de Fallas Geológicas y Grietas del Estado de Aguascalientes, constituido en 2004 y formalizado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 23 de febrero de ese año. El Sistema de Información de Fallas Geológicas y Grietas (SIFAGG) es operado por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y es consultable en <https://www.aguascalientes.gob.mx/sop/sifagg/web/mapa.asp>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En razón de lo expuesto, la reforma incorpora a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios cinco definiciones normativas de alcance estatal: se define la subsidencia del terreno como concepto legal; se habilita la declaratoria de zonas de veda cuando la subsidencia ponga en riesgo a la población (artículos 6, fracción se obliga a la Comisión del Agua del Estado de México a emitir el atlas de subsidencia de la entidad y a participar en la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos (artículo 18); se mandata la vigilancia permanente del fenómeno y la evaluación del nivel de riesgo en los centros de población asentados sobre acuíferos sobreexplotados y se establece la coordinación obligatoria entre la Comisión, los municipios y los organismos operadores para la ejecución de medidas de mitigación.

Con ello, esta Soberanía dotaría a las autoridades estatales y municipales de un instrumento de diagnóstico, información pública y mitigación en beneficio de las familias mexiquenses asentadas sobre zonas de subsidencia, en cumplimiento del deber constitucional de garantizar el derecho a una vivienda digna y segura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Decreto que adiciona una fracción LXV. Bis. y reforma la fracción LXXX. del Artículo 6, reforma la fracción IV. del Artículo 15, reforma la fracción XXVII. y adiciona una fracción XXVIII. Bis al Artículo 18, adiciona una fracción XXVII. Bis. al Artículo 26 y adiciona un Artículo 95 Bis. a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de establecer, vigilar y mitigar el riesgo por Subsistencia del terreno.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Lilia Urbina Salazar

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México.**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO UNICO; Se adiciona una fracción LXV. Bis. y se reforma la fracción LXXX. del Artículo 6, se reforma la fracción IV. del Artículo 15, se reforma la fracción XXVII. y adiciona una fracción XXVIII. Bis al Artículo 18, se adiciona una fracción XXVII. Bis. al Artículo 26 y se adiciona un Artículo 95 Bis. a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá ...

LXV. Bis. Subsistencia del terreno: Hundimiento progresivo o paulatino de la superficie terrestre. Originado por la extracción excesiva de agua subterránea que provoca daños estructurales graves en infraestructura de vivienda, urbana e industrial, fracturas en el suelo, fallas geológicas y severos problemas en la red de drenaje y tuberías de agua.

LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por el Gobernador del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación, o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica. **Así como Subsistencia del terreno que ponga en riesgo a la población.**

Artículo 15 El Gobernador del Estado tendrá las siguientes ...

IV. Emitir los decretos para establecer o suprimir las zonas de veda y las zonas de protección, así como para prevenir o atenuar su sobreexplotación, **el deterioro de su calidad o Subsistencia del terreno que ponga en riesgo a la población;**

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes ...



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XXVII. Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil, **participar en la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos y** en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable;

XXVIII. Bis. Emitir el atlas de Subsistencia del terreno para el Estado;

Artículo 26.- La Comisión Técnica tiene las atribuciones ...

XXVII. Proponer los criterios y lineamientos de seguridad ...

XXVII. Bis. Vigilar de forma permanente la Subsistencia del terreno, y evaluar el nivel de riesgo en los centros de población ubicados en acuíferos sobreexplotados.

Artículo 95 Bis. La Comisión, los municipios y/o los organismos operadores, como correspondan se coordinarán para implementar las medidas de mitigación de la Subsistencia del terreno que ponga en riesgo a la población, pudiendo solicitar el apoyo de todas las instancias de atención a desastres naturales en casos necesarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.